



## RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 2797/2021

**ESTABLECE MEDIDA PROVISIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL RESUELVO 4 DE LA RESOLUCIÓN Nº 8.050 DE 2010, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTAS FRESCAS PARA CONSUMO DE TORONJA (CITRUS PARADISI), SATSUMA (CITRUS UNSHIU) MANDARINAS O TANGERINAS (CITRUS RETICULATA), NARANJAS DULCES (CITRUS SINENSIS) Y TANGELOS (CITRUS RETICULATA X CITRUS PARADISI) DESDE LOS DEPARTAMENTOS DE ICA Y LIMA, DE PERÚ, Y APRUEBA PLAN DE TRABAJO.**

Santiago, 10/05/2021

### VISTOS:

Lo dispuesto en Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Nº 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones, Nº3.080 de 2003, Nº3.815 de 2003, Nº133 de 2005, Nº 8.050 de 2010, Nº1.804 de 2020, Nº 1.284 de 2021, y las Circulares Nº 156 y 160 de 2020, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el Oficio Presidencial Nº003/2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; el Decreto Nº 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile; Carta 0210-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó Resolución Nº 8.050 de 2010, la que establece requisitos fitosanitarios de importación frutas frescas para consumo de Toronja (*Citrus paradisi*), Satsuma (*Citrus unshiu*) Mandarinas o Tangerinas (*Citrus reticulata*), Naranjas dulces (*Citrus sinensis*) y Tangelos (*Citrus reticulata x Citrus paradisi*) desde los departamentos de ICA y Lima, de Perú, y aprueba plan de trabajo.
3. Que, SAG determinó suspender todos los cometidos al extranjero de sus funcionarios, a modo de proteger, preventivamente, contagios por COVID-19, situación que será evaluada según la evolución de la emergencia sanitaria.
4. Que, la Resolución Nº8.050 de 2010 establece, entre las responsabilidades de SAG, la verificación al cumplimiento de las exigencias del Plan de Trabajo en las empacadoras y en las cámaras de tratamiento que se incorporen al programa de exportación a Chile por primera vez, o que hayan discontinuado por dos o más temporadas su participación en este programa, labor que consistirá en una revisión in situ a las instalaciones y la realización de una prueba de tratamiento, de ser el caso, obteniendo como resultado su habilitación o rechazo.
5. Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (SENASA), ha solicitado a SAG la habilitación de una empacadora de frutas frescas de cítricos, pudiendo ser Toronja (*Citrus paradisi*), Satsuma (*Citrus unshiu*) Mandarinas o Tangerinas (*Citrus reticulata*), Naranjas dulces (*Citrus sinensis*) y Tangelos (*Citrus*

*reticulata x Citrus paradisi*), en forma remota, delegando las actividades de verificación in situ al mismo SENASA.

6. Que, conforme el artículo 32 de la Ley N° 19.880, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
7. Que, la medida provisional responde exclusivamente a la situación de emergencia sanitaria mundial, por lo que se hace necesario acotar la transitoriedad de la presente regulación, y retomar los requisitos establecidos en la Resolución N°8.050 de 2010, en lo que respecta a las verificaciones presenciales de SAG, para la temporada 2021-2023, si la situación sanitaria lo permite

#### **RESUELVO:**

1. Establézcase la medida provisional que recae sobre el resuelvo 4 de la Resolución N°8.050 de 2010, en el sentido estricto de no hacer exigible la verificación y ejecución de ensayos in situ, por parte de SAG, a empacadoras y cámaras de tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo o de frío, de frutas frescas de Toronja (*Citrus paradisi*), Satsuma (*Citrus unshiu*) Mandarinas o Tangerinas (*Citrus reticulata*), Naranjas dulces (*Citrus sinensis*) y Tangelos (*Citrus reticulata x Citrus paradisi*), para consumo, producidos en los departamentos de ICA y Lima, Perú.
2. Esta medida provisional abarcará, parte de la temporada 2020/2021 hasta el 30 de junio de 2021 y la temporada 2021-2022, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.
3. El resto de los lineamientos especificados en la Resolución N°8.050 de 2010 no son modificados por la presente regulación, por lo que, es preciso mencionar, la autorización de empacadoras continuará realizándose a través de resoluciones de habilitación.
4. Para la emisión de resoluciones de habilitación, SENASA deberá enviar a SAG, para su análisis, informes técnicos oficiales con los siguientes antecedentes:
  - a. Certificados de aprobación de funcionamiento de las empacadoras y cámaras de tratamiento cuarentenario.
  - b. Resultados de las verificaciones que respalden el correcto funcionamiento de las empacadoras, en cuanto a las medidas de resguardo implementadas, incluyendo cierres perimetrales; accesos y salidas de personal, maquinaria, material de embalaje, fruta; zona de carga; área de inspección fitosanitaria; cámaras de almacenaje y tratamiento, etc., y su correspondiente respaldo fotográfico, de ser necesario.
  - c. Para el caso de cámaras de tratamiento cuarentenario, respaldos de calibración de sensores y resultados de pruebas de tratamiento.
5. Las empacadoras y cámaras de tratamiento cuarentenario que obtengan su habilitación bajo los lineamientos de la presente regulación, deberán ser sometidas a verificación in situ de SAG la siguiente temporada (2022-2023), si la situación sanitaria lo permite y para ello, SENASA deberá ajustarse a lo instruido en la Resolución N°8.050 de 2010.
6. La entrada en vigencia de la presente Resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**HORACIO BÓRQUEZ CONTI**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Fernando Robles Sierra - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central
- Luis Hernán Henríquez Madriaga - Profesional Departamento de Inspección en Frontera - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799  
Validar en:  
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=107256307&hash=ef319>